

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á esta periódico en la Redaccion casado las Sres. Viuda é hijos de Millón á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertan á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que las Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de estrambro, dando permanencia hasta el fin del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GUSARÓ ALAS.»

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 538.

Terminando en este día sus funciones los Alcaldes constitucionales y Tenientes nombrados para el bieno de 1859 y 60, así como los Concejales á quienes ha correspondido renovarse, considero deber manifestarles, para su satisfacción, que con ligeras escepciones de algunos, á quienes por sus desmanes me he visto en la dura necesidad de aplicar un saludable correctivo, los demás, todos han llenado con celo é inteligencia los deberes que sus respectivos cargos les imponían; por mas que algunas veces hayan dejado algo que desear á la Administración superior en el desempeño de sus cometidos.

Al consignar esta manifestación, debo hacer tambien presente á los que están llamados á reemplazar á dichos Alcaldes y Concejales, y que entrarán mañana en el ejercicio de sus mismas funciones, que igual sino mejor comportamiento, espero de ellos; porque, sobre concederles las mismas circunstancias de probidad, celo y laboriosidad que á sus precesores, tie-

nen el ejemplo de estos que imitar y trazado el camino que deben seguir, y reprehensible por demás sería ciertamente su conducta, si, haciendo abstracción de este ejemplo y separándose de esta marcha, defraudasen las esperanzas de los electores que los han votado, y la confianza de la Autoridad que los ha nombrado, introduciendo el caos y el desorden en la administración y prodigando ó malversando los intereses puestos á su cuidado.

Ciertamente no es de esperar llegue este caso, si se consultan los antecedentes de los elegidos y nombrados, y se atiende á las circunstancias que concurren en los Secretarios de los Ayuntamientos, que son y tienen que ser por regla general los guías de estos; pero si contra mis esperanzas y deseos se diere, ya aislado ya repetido, Alcaldes, Tenientes, Concejales y Secretarios deben tener entendido que corregiré con mano fuerte y sin consideración alguna á todo el que se separe del camino de la probidad y del orden, ó manifieste tibieza y flojedad en el exacto cumplimiento de sus deberes.

Este rigor será más severo con los Alcaldes y Secretarios, que con los demás; con los primeros por residir en ellos la parte ejecutiva, y con los segundos por tener hasta cierto punto la directiva, y porque siendo

siempre de su cuenta la confección de los trabajos ya acordados por el Ayuntamiento, ya reclamados por la superioridad, á los mismos debe imputárseles, mientras no se acredite lo contrario, cualquiera falta ó retraso que se advierta en el servicio público; falta que si antes no podia ser disculpada, hoy la merece menos, despues del aumento que todos ó la mayor parte han recibido en sus dotaciones, cuya circunstancia les liga doblemente y les impone la obligación severa de sér exactísimos en el desempeño de su cometido, y de dedicarse á él con toda preferencia y asiduidad.

Por esta razon deben tener entendido que en el año entrante no se tendrá con ellos las consideraciones que hasta aquí se les ha guardado, ni se les recordará una, dos y más veces, como con hasta frecuencia ha ocurrido, el cumplimiento de un servicio ó deber atrasado; sino que tan pronto como terminen los plazos señalados, para los que son periódicos, como estados de sanidad, movimiento de la población etc. etc., y los que por el Boletín ú en otra forma se designen para los extraordinarios al tiempo de reclamarlos, sin más aviso que el que consigo lleva dicho plazo, á su transcurso se librará comisión de apremio contra los Alcaldes y Secretarios que no los hu-

biesen cumplimentado y remitido en la época determinada; porque sin esta puntualidad no es dado tampoco á estas oficinas cumplir con exactitud las órdenes del Gobierno supremo.

Tendrán tambien entendido los Alcaldes y Secretarios, que todo estado ó documento que se dirija á este Gobierno debe venir acompañado de oficio de remisión, y que cuando sean dos ó más y pertenezcan á distintos servicios ó ramos cada uno vendrá con el suyo. La misma marcha observarán con las contestaciones, dando una por cada ramo ó servicio, segun se les hubiere pedido, sin involucrarlas y confundirlas; porque reclamando cada expediente ó negociado la suya, no puede dársele, cuando en una se contesta á varias, resultando de aquí la falta de orden y claridad en la marcha de los expedientes, y dando lugar con ello á paralizaciones y reclamaciones que solo de este modo pueden evitarse. Los documentos y comunicaciones que se remitan en otra forma, se tendrán por no recibidos, respondiéndole de las consecuencias los Alcaldes y Secretarios. Leon 31 de Diciembre de 1860.—Gusaró Alas.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia en cuyos distritos municipales se halla algun individuo sujeto á la vigilancia de la autoridad, participarán sin tardanza á este Gobierno de provincia y sin esperar nuevo aviso, su nombre, edad, estado, profesion ú oficio y conducta; remitiendo un estado conforme al siguiente modelo. Leon 28 de Diciembre de 1860.==Genaro Alas.

MODELO.

RELACION de los vigilados que se hallan en este Ayuntamiento, su edad, estado, profesion ú oficio y conducta de los mismos.

Nombre de los vigilados.	Edad.	Estado.	Profesion ú oficio.	Conducta.
--------------------------	-------	---------	---------------------	-----------

Cubiertas estas casillas se pondrá el sello de la Alcaldía y la fecha, firmando el Alcalde.

Núm. 540.

Recuerdo á los Alcaldes de esta provincia en cuyos distritos haya cárceles ó depósitos municipales, el cumplimiento de cuanto se previene en la Real orden inserta en el número 42 del Boletín oficial del 6 de Abril último y prevenciones de este Gobierno de provincia que se ponen á continuación de la misma. En su virtud, para el día 6 de Enero inmediato sin falta, ha de hallarse en este Gobierno un estado conforme al modelo que se inserta en dicho Boletín, en el cual comprenderán el número de presos, detenidos y arrestados de las diversas clases que en dicho modelo se expresan y existan en las cárceles y depósitos municipales situa-

dos en cualquiera de los puntos de los respectivos Ayuntamientos el día 31 del corriente. Advierto á dichos funcionarios que arreglen el estado, en la parte correspondiente, al repetido modelo, teniendo presentes las advertencias que se anotan á continuación del mismo, y en la inteligencia que la existencia de los presos en las cárceles ó depósitos municipales ha de ser la del día 31

del que rige, segun queda dicho.

Prevengo á los Alcaldes, que aun cuando en dicho día 31 no haya preso alguno en las cárceles ó depósitos municipales, den cuenta el referido día 6 por medio de comunicacion que así lo expresa. Leon 28 de Diciembre de 1860.==Genaro Alas.

Núm. 541.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Los sujetos comprendidos en la siguiente lista, nombrados por el Sr. Rector del distrito maestros de las escuelas que en la misma se expresan, se presentarán en la Secretaría de esta Corporacion á recoger los títulos expedidos á su favor en el término de un mes, transcurrido cuyo plazo volverán á anunciarse vacantes aquellas cuyos títulos no hubiesen sido recogidos por los interesados de quienes se entenderá que las renuncian. Leon 29 de Diciembre de 1859.==El Presidente, Genaro Alas.==Benigno Reyero, Secretario.

Nombres de los agraciados. Escuelas que han obtenido.

D. Manuel Gonzalez Bazaou.	Quilós.
D. Gaspar Agudo.	Lucillo.
D. Nicolo Acevedo.	La Bañeza.
D. <sup>a</sup> María Ferrero.	Laguna de Negrillos.
D. <sup>a</sup> Josefá Ayos.	Benlilure.
D. <sup>a</sup> Manuela Gonzalez.	Campezas.
D. <sup>a</sup> María Ignacia Alvarez.	Villablino.
D. <sup>a</sup> Juana Gonzalez.	Villares de Órbigo.
D. <sup>a</sup> Antolipa Cala.	Carracedelo.
D. <sup>a</sup> María Antonia Tascon.	San Adrian del Valle.
D. Florencio Reyero.	Villavidel.
D. Manuel de Alba.	Vilela.
D. Juan Antonio Gonzalez.	Huerga de Frailes.
D. Lorenzo del Rio.	Pardavé.
D. José del Blanco.	Bustillo.
D. Bernardino Gonzalez.	San Martin de la Falamosa.
D. Pedro Alvarez.	Garcena.
D. Urbano Merino.	Robles.
D. Francisco Javier Garcia.	Robanillo.
D. Tomás Pelaez.	Santas Martas.
D. Policarpo Liebana.	Ferrerás y Quintanilla.
D. Rodrigo Gonzalez.	Campo y Santibañez.
D. Wenceslao Fernandez.	Galleguillos.
D. Pedro Garcia.	Valle de las Casas.
D. Francisco Bardon.	Cebrones del Rio.
D. Felipe Reyero.	Campo.
D. Santos Gonzalez.	Veganzan.
D. Gregorio Machado.	Sueros.

MINAS.

D. Genaro Alas, Gobernador de la provincia de Leon, etc.

Hago saber: Que por D. Eusebio Campo y otros, vecinos de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Plaza mayor, núm. 26, de edad de 34 años, profesion comerciante, estado casado, se ha presentado en la seccion de Fomento de

este Gobierno de provincia en el día 29 del mes de Diciembre á la una y cuarto de su tarde, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada La Gravedad, sita en término comunal del pueblo de Otero, Ayuntamiento de Benlilure al s/ de Alto de Gopelera, y linda por todos lites con terreno comuna de dicho pueblo: lites la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma

siguiente: Desde el punto que es el de la catcata se medirá en direccion E. 10 grados, Nordeste mil metros 280 metros de latitud á la parte del Norte y los 20 restantes al Mediodia, desde dicho punto de partida se mediran en direccion Noroeste veinte grados, Oeste 1000 metros y de latitud á los primeros 500 metros á la parte del Mediodia 20 metros y los doscientos ochenta restantes á la parte del Norte, la latitud de los últimos 500 metros se medirá á la parte del mediodia 280 y los 20 restantes á la parte del Norte.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 29 de Diciembre de 1860.==Genaro Alas.==El Gefe de la Seccion, Pedro Diaz de Bedoya.

(Gaceta del 28 de diciembre año 538)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Muros, de los cuales resulta:

Que D. José María Perez y D. José Vazquez, vecinos de Santa Colomba de Carnota, acudieron ante el referido Juzgado con un interdicto de recolar contra D. Pedro Caamaño, de la misma vecindad, porque habiendo adelantado este uno de las fachadas de la casa que posee en el lugar de la Iglesia, habia privado á los querrelantes del cauce de un riego de agua, que formando la cuneta del camino vecinal pasaba por frente de sus casas y les servia para el riego en verano é invierno, labando ademas á lo que expresamente habia prometido á D. José Perez:

Que admitido el interdicto sin audiencia del demandado, y probados los hechos, el Juzgado dictó auto restitutorio reponiendo las cosas al ser y estado que tenian anteriormente, el cual no fué llevado á efecto porque el Gobernador de la provincia, á excitacion del querrelado, requirió al Juez de

inhibición, fundándose en que la obra practicada por Caamaño, que se dirigía á dar mayor ensanche á la escuela pública, había merecido la aprobación del Ayuntamiento de Carnota, y que una comisión del mismo había designado la nueva dirección que se debía dar al cauce de la acera:

Que sustanciado el artículo de competencia, sostuvo el Juzgado su jurisdicción bajo los considerandos de que no pudiendo los Alcaldes proceder por sí á la demarcación y alineación de casas sin que sus acuerdos obtuviesen la aprobación de los Gobernadores de provincia, por carecer de este requisito el de la Autoridad municipal de Carnota se presentaba como improcedente, y además que, siendo su fecha posterior á la de la presentación del interdicto, no podía estimarse comprendido en las prescripciones de la Real orden de 8 de Mayo de 1839, dirigiéndose únicamente el juicio en que entendida á evitar un daño de un particular en perjuicio de otro particular:

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto.

Visto el art. 74, párrafo quinto de la ley de Ayuntamientos vigente, que entre las atribuciones que concede á los Alcaldes, comprende la de cuidar de todo lo relativo á la policía urbana y rural:

Visto el art. 80, párrafo segundo de la misma ley, que igualmente declara correspondiente á los Ayuntamientos el arreglar por medio de acuerdos el uso y disfrute de las aguas, pastos y demás aprovechamientos provinciales y comunales:

Considerando:

1.º Que efectuada la desviación de la acera objeto del interdicto incoado ante el Juzgado de primera instancia de Buros, con el acuerdo y aprobación del Ayuntamiento de Carnota, la autoridad judicial es incompetente para decidir las reclamaciones á que pudiera dar lugar, puesto que, siendo una medida de policía rural, tenía el carácter de esencialmente administrativa, y estaba sujeta á la inspección y correctivo de las Autoridades y Tribunales de la Administración.

2.º que solo al superior gerárquico en este orden compete apreciar, tanto la necesidad y conveniencia de la medida

adoptada por el Municipio en daño de los querrelantes, cuanto el carácter y fuerza de obligar que tuviera el acuerdo del mismo como tomado por sus subordinados en la esfera de las atribuciones que les asignan las leyes:

De conformidad con lo consultado por el Consejo del Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración y lo acordado.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta. — Está rubricado de la Real mano. — El ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de paz de Puente Viego, de los cuales resulta:

Que en 20 de Junio último accedió al Gobernador de la provincia expresada el pedáneo del Ayuntamiento de Puente Viego, vecino de Vargas, haciendo presente que por la Administración de Bienes nacionales se había enviado un comisionado al mismo pueblo de Vargas para que procediera al cobro de créditos, entre ellos los réditos y atrasos de un censo que tiene reconocido á favor del Capellan de la misa primera de ánimas D. Maximino Arie, á quien como á sus antecesoros viene pagando hasta 1859 inclusive, según recibo que acompaña, y pidiendo que independientemente de la resolución que resaga sobre pago ulterior del rédito censal, se abase la comisión librada contra el pueblo:

Que el Gobernador pasó la instancia á informe de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, la cual lo evacuó en 11 de Julio en el sentido de que, á pesar del recibo que acompañaba, no podía levantarse el apremio que había sido dirigido en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855, toda vez que no se ha declarado la excepción de los bienes de la capellanía indicada:

Que el Capellan por su parte demandó al pedáneo por el rédito vencido en 1860 ante el Juez de paz de Puente Viego, quien celebrada la comparecencia en el juicio, y en vis-

ta de que resultaba de la fundación, de las visitas eclesiásticas y de la posesión dada en 1833 al actual Capellan, que la capellanía era colativa, y su poseedor había cobrado sin oposición las rentas hasta la fecha, concluyó al pedáneo al pago que se le reclamaba por sentencia de 9 de Agosto último, que fué notificada al día siguiente, y con la que se conformaron ambas partes:

Que el pedáneo, en vista de que no se resolvía la instancia que había hecho por la vía gubernativa, recurrió nuevamente al Gobernador en 10 de Julio, y repitió sus gestiones en 11 y 20 del citado Agosto, dando por resultado que el mismo Gobernador requiriese en 3 de Setiembre al Juez de paz de inhibición y sostuviese la presente competencia.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que en su párrafo segundo prohibe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscitaren cuestiones de competencia en los negocios fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando que al dirigirse el Gobernador su requerimiento de inhibición en 3 de Setiembre último, había ya fenecido el negocio por la sentencia consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada en 9 de Agosto próximo anterior:

Conformándose con la consulta del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Barlanga.

Desiendo la Junta pericial de este distrito nivelar en lo posible las utilidades del cultivo y ganadería, que han de servir de base para la determinación del cupo de contribución territorial para el año próximo de 1861, espera que todo contribuyente que se conozca agraviado ó indeliberadamente incluido, se presente en persona ó por medio de relación exacta á exponer las justas razones que le asistan, dentro de 8 días desde la inserción de este anuncio en

el Boletín oficial, que será atendido: pues de no verificarlo así le parará el perjuicio á que haya lugar. Barlanga 15 de Diciembre de 1860. — El Alcalde, Francisco Perez. — Por su mandado. — Antonio Guerra, Secretario.

Alcaldía constitucional de Vegayquemala.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial el amillaramiento del mismo, rectificado de toda la riqueza sujeta á la contribución territorial que ha de servir de base para el repartimiento de 1861: durante dicho plazo se oirán y resolverán las reclamaciones que se presentaren en debida forma. Vegayquemala y Diciembre 20 de 1860. — Juan González.

Alcaldía constitucional de Valverde Enrique.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del año próximo de 1861, se hace saber á todos los comprendidos en él así vecinos como forasteros, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que dentro de él hagan las reclamaciones que creen oportunas, para de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y no se oirán reclamaciones algunas. Valverde Enrique 25 de Diciembre de 1860. — El Alcalde, Manuel Revilla.

Ayuntamiento constitucional de Porcia.

Desde el día 25 al 31 del corriente ambos inclusive, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las utilidades rectificadas que han de servir de base para el repartimiento de inmuebles del año próximo de 1861: lo que se hace saber á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros para que durante dicho período se presenten á exponer las razones que vieren convenientes, pues pasado no ser oídos ni tendrán derecho á reclamar cosa alguna. Porcia Diciembre 20 de 1860. — El Alcalde, Julian Gomez.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Relacion de los censos solicitados á redencion y pedidos con anterioridad al Real decreto de 17 de Setiembre de 1836, que han sido aprobados por la Junta provincial de Ventas en sesion de 30 de Noviembre próximo pasado y á virtud de lo dispuesto en Real decreto de 21 de Agosto del corriente año.

(CONCLUSION.)

Número del expediente.	NOMBRE DEL REGIMIENTE.	SU VEJEDAD.	SU PROCEDENCIA.	RÉDITO.	CAPITAL.
2083	D. Domingo Balbuena.	Valdeleón.	Fábrica de Valdeleón.	16,50	106
2084	Hipólito García.	Villacorta.	Santuario de las Angustias.	12	120
2085	Miguel Llanazares.	S. Justo las Regueras.	Fábrica de S. Justo.	12	120
2086	Juan García.	Candés.	Convento de Monjas de Otero.	13,21	132,10
2087	Francisco Suarez.	Láncara.	Fábrica de Abeldas.	22	220
2088	Manuel Galva.	S. Pedro de las Dueñas.	Convento de S. Pedro.	4,50	45
2089	Francisco Diego Pinillos	Leon.	Fábrica de Volacé.	10,12	101,20
2090	Pablo Pierra.	Cerezal de la Guzpeña.	Casildo de Grajal.	111	1.387,50
2091	El concejo de	Huerca del Rio.	Colegio de San Isidro.	45	450
2092	Francisco Riol.	Melanza.	Sty. Maria de Leon.	19,80	193
2093	Francisco Pastrana.	Palanquinos.	Fábrica de Palanquinos.	16,50	165
2094	Tomás Perez.	Villamañón.	C. Ajillo de San Nicolas.	30	300
2095	Baltasar Canseco.	Leon.	San Pedro de Mayorga.	42	420
2096	El mismo.	Idem.	Idem de id.	33	330
2097	Pedro Castro.	Valderas.	Idem de id.	56	560
2098	Matias Ovejero.	Idem.	Capellanía de Santa Toribio de id.	42	420
2099	Tomas Gonzalez.	Valdeleón.	Sty. Espirito de Rueda.	5,30	53
2100	Rafael Fidalgo y comp.	Quintana de Raneros.	Sto. Cristo de Sta. Ana de Leon.	35	350
2101	Isidro Lopez y comp.	Mantejos y Valverde.	Fábrica de Mantejos.	4,50	45
2102	Manuel Garcia y cp.	La Seca.	Animas de Villabispo.	38	380
2103	Juan Garcia y compañeros.	Armanda.	Fábrica de Armada.	22	220
2104	Manuel del Barrio y compañeros.	Campusello.	Idem de Lois.	23,18	231,80
2105	Francisco Enrique de Giso.	Redipollos.	Idem de id.	23	230
2106	Matias Roja.	Sta. Maria de Valdeon.	Idem de Valdeon.	40	400
2107	Federico Castañon y compañeros.	Vegacian.	Idem de Lodares.	16,50	165
2108	José Reyero y comp.	Ruedo.	Idem de Taranilla.	16,50	165
2109	Antonio Diaz.	La Mata.	Santísimo de La Vecilla.	6,50	65,00
2110	Basilio Fernandez.	Idem.	Idem de id.	16,13	161,30
2111	José Martinez y comp.	Lugan.	Cofradía Sta. Ana de Leon.	38	380
2112	Matias Garcia.	Taranilla.	Santuario de las Angustias.	13,18	131,80
2113	Marcelo Fernandez.	Villacorta.	Santuario de id.	10,80	108
2114	Leon Garcia.	Idem.	Santuario de id.	13	130
2115	Miguel Rodriguez.	Boca de Húrgano.	Fábrica de Boca de Húrgano.	10	100
2116	Ramon Diaz.	Cegoñal.	Capellanía de Santiago.	15	150
2117	Joaquín Rodriguez.	S. Pedro de Sabero.	Regoleros de Leon.	69	1.380
2118	Rafael Fidalgo y cp.	Quintana de Raneros.	Animas Ricos de S. Marcelo.	99	1.287,50
2119	Agustin Tejedor.	Valderas.	Cofradía de Animas de Valderas.	114	2.280
2120	Lino Nufiez y comp.	Sahagun.	Cabildo de Sahagun.	170	3.400
2121	Padro Fernandez Martinez.	Gordancillo.	Santísimo de Gordancillo	15	150
2122	Vicente Serrano Valdaiso.	Idem.	Animas de id.	106	1.325
2123	Ambrosio Vasco.	Valderas.	Cabildo de Mayorga.	120	2.400
2124	Domitio Roman.	Matallan.	Animas S. Martín de Leon	90	1.287,50
2125	Isidoro Panero y cp.	Gordancillo.	S. Pedro de Mayorga.	66	825
TOTAL					73.620,50

Y se anuncia al público para conocimiento de los interesados, encargando á los Sros. Alcaldes constitucionales de los Ayuntamientos á que corresponda el domicilio de los enfiteutas les hagan saber por medio de alguno de sus dependientes ó de los Pedáneos respectivos, se presenten al preciso término de 15 días en la Administración principal de Propiedades y derechos del Estado para solicitar sus capitales en la forma que lo han solicitado; en la inteligencia que transcurrido sin verificarlo, perderán el derecho que les ha sido otorgado y se procederá á su enajenacion en pública subasta. Leon. Diciembre 5 de 1860.—Ricardo Mora Varona.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA LECTURA PARA TODOS.

SEMANARIO ILUSTRADO.

Novelas, viajes, literatura, historia, etc., etc.

Al empezar el año 1861, tercero de la publicacion de *La lectura para todos*, nos anima igual desseo y propósito de seguir, no solo del propio modo que los años anteriores, sino que vencidos los obstáculos que siempre encuentra toda publicacion al principio, todavía esperamos darle mas interés y satisfacer mas los deseos del público.

Tenemos ya preparados trabajos interesantísimos de toda especie y entre otros la *novela*, que tanta aceptación tiene y que ha merecido la traduccion en todas las lenguas *Murcof el Malouin*, por Ernesto Capendu, ilustrada con 28 grabados; otra de Aimard, *Los Piratas de las praderas*, con grabados de la que creemos escusado hacer ningun elogio, por ser ya conocido de nuestros lectores el Cooper de nuestros días; la *novela* original del vizconde de San Javier, titulada *Genio y desventura*, que de seguro no dejará de agradar sobre manera á nuestros lectores; seguiremos con el bello *Curso de literatura* del célebre Lamartine, y los *Viajes*; y en la parte de utilidad, publicaremos la obra de Mathieu de Donblasla, *Catendario del buen culticador* con grabados; obra importante, que por todo elogio diremos que se han hecho diez ediciones, y la última es del año 1860. También tenemos preparada la importante é indispensable á todas las clases de la sociedad, titulada *Manual popular de gimnasia de sala, médica é higiénica* del profesor Schreiber, acompañada de 45 grabados, para que cada uno pueda ejercitarse por sí mismo. Así que nuestro *SEMANARIO* puede considerarse como una *Biblioteca de utilidad y recreo* para todas las clases de la sociedad.

*Precio para el año 1861:* Cada número, de 16 páginas, 48 columnas y 4 grabados; tomado en la Administración, 6 cuartos, ultimatum del barato.—Por suscripcion: en Madrid, llevado á domicilio, un año, 38 rs.; en provincias, franco de porte, un año, 48 rs.

Se suscribe directamente en la Administración, librería de Carlos Bailly-Bailliere, calle del Príncipe, núm. 11, remitiendo en carta franca su importe, sea en libranzas de la Tesorería central, giro mútuo de Uragón, y por último, en sellos de franqueo, tambien puede hacerse por los libreros, correspondientes ó administradores de Correos.